

## REGLAMENTO DE PERITAJE

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y TIPOS DE PERITAJE

**Artículo 1. Actividades asociadas con el servicio de peritaje.** El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Comercio de Bogotá ofrecerá el siguiente servicio y atenderá el siguiente requerimiento:

1. Peritaje como medio de prueba en trámites de arbitraje o conciliación.
2. Solicitud de lista de peritos a petición de autoridad judicial.

### PERITAJE COMO MEDIO DE PRUEBA EN PROCESOS O TRÁMITES ADMINISTRADOS POR EL CENTRO

**Artículo 2. Solicitud a petición de tribunales arbitrales, amigables componedores, en trámites de conciliación o cualquier otra forma de solución alternativa de conflictos.** Si en el marco de un proceso arbitral, trámite de amigable composición, de conciliación o cualquier forma de solución alternativa de conflictos administrada por el Centro, los árbitros, secretarios, conciliadores o quien corresponda, según sea el caso, solicitan un perito de las listas del Centro, estas se le facilitarán sin costo alguno.

Parágrafo. El peritaje como medio de prueba se regirá por lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso o la norma que lo sustituya o complementa.

### LA SOLICITUD DE PERITOS POR PARTE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

**Artículo 3. Solicitud a petición de autoridades judiciales o administrativas.** Las autoridades judiciales o administrativas podrán solicitar al Centro la lista de peritos.

En estos casos el Centro se limitará a facilitar el listado para que la autoridad realice la selección del perito y establezca directamente sus funciones y honorarios.

### CAPÍTULO II LISTA DE PERITOS

**Artículo 4. De los peritos.** Tendrán la calidad de peritos aquellos que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento y sean aceptados para integrar la lista correspondiente.

Los peritos serán tenidos en cuenta para el desarrollo de las actividades previstas en este reglamento o en aquellas disposiciones del Centro que así lo determinen.

Los peritos están cobijados por el reglamento general del Centro en lo que tiene que ver

con obligaciones, deberes, código de ética y régimen disciplinario.

**Artículo 5. Requisitos para integrar la lista de peritos.** Para integrar la lista de peritos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

**a. Para la persona natural**

1. Formación técnica, tecnológica o profesional, relacionada con la especialidad respectiva.
2. Experiencia acreditada en la especialidad en que se solicita la inscripción de mínimo cinco (5) años.
3. Contar con matrícula profesional, cuando se trate de profesiones que así lo reglamenten.
4. Tener renovada la matrícula mercantil, si se trata de un comerciante inscrito en el registro mercantil.
5. No haber sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia.
6. No contar con antecedentes judiciales, disciplinarios vigentes al momento de la solicitud de inscripción.
7. Para el caso de los peritos evaluadores, estar inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores (RAA).

**b. Para la persona jurídica**

1. Experiencia acreditada de mínimo cinco (5) años, en la especialidad en que se solicita la inscripción.
2. Tener renovada la matrícula mercantil si se trata de una sociedad comercial o entidad sin ánimo de lucro inscrita en el registro mercantil.
3. No haber sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia.
4. No contar con antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes al momento de la solicitud de inscripción.
5. Haber realizado sus actividades con buen crédito, por un término no inferior a cinco (5) años contados desde el momento de su constitución.
6. No encontrarse en estado de liquidación.

Las personas naturales vinculadas a las personas jurídicas deberán cumplir los requisitos previstos en el literal a) de este artículo.

**Artículo 6. Documentación necesaria para acreditar los requisitos.** El aspirante a perito deberá allegar la siguiente documentación:

**a. Persona natural**

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Copia del documento de identidad, en el caso de extranjeros deberá aportarse cédula de extranjería o visa.
3. Copia de la tarjeta profesional, cuando se trate de profesiones que así lo reglamenten o del permiso temporal en caso de que sea aplicable.

4. Certificado expedido por la entidad competente en el que conste que no ha sido sancionado en el ejercicio de su profesión, cuando se trate de profesiones que así lo reglamenten.
5. Copia del acta de grado o diploma que acredite sus estudios técnicos, tecnológicos, profesionales, de especialización, maestría o doctorado o aquellos que acrediten educación no formal, cuando a ello hubiere lugar. En el caso de extranjeros, cuando existan tratados internacionales que regulen el comercio de servicios, sólo se exigirán los requisitos que dichos tratados y las normas que lo desarrollen establezcan.
6. Para el caso de los peritos evaluadores, el certificado del Registro Abierto de Evaluadores (RAA) para cada una de las categorías a las que se aspira.
7. Los demás certificados y documentos, que determine la ley y que acrediten su idoneidad.

#### **b. Persona jurídica**

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la autoridad competente con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. Para el caso de personas jurídicas extranjeras deberán aportar documento que acredite su existencia y representación legal en el país de origen.
3. Certificados o constancias que indiquen expresamente el tiempo, la labor y la experiencia en la(s) especialidad(es) a la(s) cual(es) aspira a ingresar. En caso de presentarse certificaciones en idioma distinto al español, se deberán presentar las correspondientes traducciones certificadas por un traductor oficial.

Las personas naturales vinculadas a las personas jurídicas deberán allegar la documentación prevista en el literal a) de este artículo.

El Centro podrá solicitar documentación adicional en lo que considere pertinente. Mediante comunicación electrónica, el Centro informará, si los documentos allegados se encuentran en la forma solicitada. De no estarlo, el aspirante podrá corregirla o complementarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la comunicación. Se entiende que el aspirante desiste de su solicitud si guarda silencio o no corrige en la oportunidad debida.

Las postulaciones enviadas antes o después de los términos establecidos de apertura y cierre de la convocatoria no serán tenidas en cuenta. Se descartarán las postulaciones que no contengan toda la documentación referida en la presente disposición o que se refieran a especialidades y campos de conocimiento no aprobados por la Corte Arbitral.

El Centro estudiará la documentación y la idoneidad acreditada por el aspirante para presentar su hoja de vida ante la Corte Arbitral, quien decidirá sobre su ingreso a la lista. El Centro podrá apoyarse en los colegios o asociaciones profesionales para revisar la idoneidad de los candidatos. Los resultados del proceso serán comunicados por el Centro a través del medio que considere más expedito.

**Artículo 7. Discrecionalidad de la Corte Arbitral.** La Corte Arbitral tendrá plena discrecionalidad para decidir sobre los ingresos de los aspirantes a la lista de peritos, por lo que no procede recurso alguno sobre su decisión, ni se encontrará en la obligación de explicar en ningún caso las razones de esta.

**Artículo 8. Deberes, obligaciones y prohibiciones de los peritos.** Son deberes de los peritos los siguientes:

1. Aquellos contenidos en los criterios y políticas institucionales de la CCB y del Centro.
2. Los contenidos en la ley y en los reglamentos generales, de procedimiento de arbitraje nacional, de amigable composición, y en los demás instructivos y documentos que regulen lo pertinente. Adicionalmente, están cobijados por las normas, decretos o reglas que rijan su ciencia, arte u oficio.
3. Cumplir con diligencia, eficiencia, objetividad, independencia e imparcialidad las actividades que se le encomienden.
4. Mantener bajo su responsabilidad, cuidado y reserva los documentos e informes que se le entreguen en ejercicio de sus funciones de perito.
5. Actuar con lealtad, precisión, seriedad y probidad.
6. Guardar reserva sobre información confidencial que conozca en desarrollo de sus funciones.
7. Abstenerse de utilizar directa o indirectamente la información que conozca por razón de su desempeño como perito o suministrarla a terceros.
8. Mantener el secreto y la reserva profesional respecto de toda información relacionada con la autoridad que lo designó y con los trabajos que para él se realizan, salvo obligación legal de revelarla o requerimiento de autoridad competente.
9. Actualizar la información personal o profesional en la oportunidad que el Centro así lo solicite.
10. Abstenerse de utilizar la imagen de la Cámara de Comercio de Bogotá o del Centro de Arbitraje y Conciliación.
11. Usar los recursos y herramientas tecnológicas suministrados por la Cámara de Comercio de Bogotá, única y exclusivamente para desarrollar las actividades que estén claramente vinculadas con la entidad.
12. Participar en las actividades académicas del Centro.

#### **Artículo 9. Exclusión de la lista**

La exclusión de la lista de peritos procede en los casos y en la forma prevista por el reglamento general del Centro por incumplimiento de cualquiera de los deberes previstos tanto en el mencionado reglamento, como en este.

**Artículo 10. Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia con la publicación en la página web del Centro de Arbitraje y Conciliación y sustituye todas las disposiciones anteriores. Los trámites de peritaje como mecanismo de solución de controversias que estén en curso continuarán con el reglamento vigente en el momento de su radicación.